



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0320 DE 2020
11-05-2020



202020003204

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con Código OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273 aplicadas en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005 y en el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

En aplicación de la anterior normatividad, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 9 de octubre de 2018, aprobó los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, para proveer las vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Alcaldías de Puerto Colombia (Atlántico), Barranquilla (Atlántico), Turbaco (Bolívar) y Cartagena (Bolívar), respectivamente.

Para la ejecución de estos procesos de selección, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2019 con la Universidad Libre, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y Norte de Santander – Convocatoria Territorial Norte, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con Código OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273 aplicadas en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte”

El Anexo 1 de la Licitación Pública CNSC-LP-001 de 2019, denominado “Especificaciones y Requerimientos Técnicos Proceso de Selección para algunas Entidades de los Departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y Norte de Santander – Convocatoria Territorial Norte”, el cual hace parte integral del citado Contrato No. 247 de 2019, en su numeral 5.1, establece la obligación por parte del contratista de construir y entregar el Manual Técnico de Pruebas, que incluye la forma como se elaboran, validan, ensamblan, editan, programan, imprimen, distribuyen, aplican y recolectan las pruebas escritas definidas para estos procesos de selección, siguiendo los estándares establecidos para estas labores en este documento contractual, así como los procedimientos técnicos y metodológicos de control interno de la calidad para la detección de posibles fallas e inconsistencias al respecto.

En la ejecución de la Etapa de Pruebas de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, esta Comisión Nacional citó a los aspirantes admitidos a los mismos, a la aplicación de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, para el 1 de diciembre de 2019.

En cumplimiento del artículo 23 de los Acuerdos de Convocatoria de los referidos procesos de selección, la CNSC publicó los resultados de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el día 23 de diciembre de 2019.

Conforme lo previsto en el artículo 32 de los precitados Acuerdos de Convocatoria, las reclamaciones en SIMO contra los resultados de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, se debían presentar desde las 00:00 horas del 24 de diciembre de 2019 hasta las 23:59.59 horas del 31 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales fueron debidamente recibidas y se encuentran en análisis por parte de la Universidad Libre, para que una vez resueltas sean publicadas en el mismo medio.

Estando dentro del plazo para dar respuesta a las reclamaciones antes referidas, la Universidad Libre en Mesa de Trabajo del 10 de marzo de 2020, informó a la CNSC lo siguiente:

(...) Encontrándonos en la fase de atención a las reclamaciones presentadas por los aspirantes, respecto de las pruebas escritas aplicadas en la mencionada Convocatoria, la Universidad detectó que setenta y siete (77) aspirantes que presentaron la prueba TEC001, reclamaron sobre la pertinencia de las preguntas de la 1 a la 25, asociadas a la prueba funcional.

Por lo anterior, la Universidad realizó una nueva revisión y auditoría pormenorizada a las 4.441 reclamantes, proceso dentro del cual se detectó que, en efecto, los ítems 1 al 25 de la prueba funcional TEC001, no se relacionan con el propósito y funciones de los empleos que se relacionan a continuación, ofertados en este concurso de méritos:

- Agente de Tránsito Código 340, Grado 02, ofertado por el Municipio de Turbaco, identificado con el código OPEC No. 20616, el cual reportó 3 vacantes.
- Agente de Tránsito Código 340, Grado 02, ofertado por el Municipio de Puerto Colombia, identificado con el código OPEC No. 72678, el cual reportó 1 vacantes.
- Inspectores de tránsito y transporte, Código 312, Grado 04, ofertado por Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el código OPEC No. 70330, el cual reportó 21 vacantes.
- Técnico operativo de tránsito, Código 339, Grado 21, ofertado por Alcaldía de Cartagena, identificado con el código OPEC No. 78272, el cual reportó 14 vacantes.
- Agente de Tránsito, Código 340, Grado 17, ofertado por Alcaldía de Cartagena, identificado con el código OPEC No. 78273, el cual reportó 100 vacantes (...) (Subrayado fuera de texto).

En la aludida Mesa de Trabajo se solicitó a la Universidad Libre un informe técnico sobre el particular, el cual fue presentado el 16 de marzo de 2020, indicando lo siguiente:

(...) Encontrándonos en la fase de atención a las reclamaciones presentadas por los aspirantes, respecto de las pruebas escritas aplicadas en la mencionada Convocatoria, la Universidad detectó que setenta y siete (77) aspirantes que presentaron la prueba TEC001, reclamaron sobre la pertinencia de las preguntas de la 1 a la 25, asociadas a la prueba funcional.

Por lo anterior, la Universidad realizó una nueva revisión y auditoría pormenorizada a las 4.441 reclamantes, proceso dentro del cual se detectó que, en efecto, los ítems 1 al 25 de la prueba funcional TEC001, no se relacionan con el propósito y funciones de los empleos que se relacionan a continuación, ofertados en este concurso de méritos:

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con Código OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273 aplicadas en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte”

Agente de Tránsito Código 340, Grado 02, ofertado por el Municipio de Turbaco, identificado con el código OPEC No. 20616, el cual reportó 3 vacantes.

Agente de Tránsito Código 340, Grado 02, ofertado por el Municipio de Puerto Colombia, identificado con el código OPEC No. 72678, el cual reportó 1 vacantes.

Inspectores de tránsito y transporte, Código 312, Grado 04, ofertado por Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el código OPEC No. 70330, el cual reportó 21 vacantes.

Técnico operativo de tránsito, Código 339, Grado 21, ofertado por Alcaldía de Cartagena, identificado con el código OPEC No. 78272, el cual reportó 14 vacantes.

Agente de Tránsito, Código 340, Grado 17, ofertado por Alcaldía de Cartagena, identificado con el código OPEC No. 78273, el cual reportó 100 vacantes (Subrayado fuera de texto).

El precitado informe da cuenta de la afectación de la Prueba de Competencias Funcionales TECN001 aplicada por la Universidad Libre el 1 de diciembre de 2019, en ejecución de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, para las OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273.

Los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, le confieren a la CNSC las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...) (Subrayado fuera de texto)

Cabe precisar que los precitados procesos de selección se encuentran en la Etapa de “Aplicación de Pruebas”, sin que a la fecha se hayan generado “actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera” de los aspirantes.

El parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección.

Por su parte, el artículo 21 del Decreto 760 de 2005, establece que:

La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

Aunado a lo anterior, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, prevé la posibilidad de subsanar los posibles errores que se puedan presentar en curso de las actuaciones propias de la Administración, para ajustarlas a Derecho.

Atendiendo las disposiciones normativas relacionadas en precedencia, se hace necesario adelantar una actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales aplicada el 1 de diciembre de 2019, en los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, de la Convocatoria Territorial Norte, en relación con los empleos identificados con los códigos OPEC 20616, ofertado por la Alcaldía de Turbaco, OPEC 70330, ofertado por la Alcaldía de Barranquilla, OPEC 72678, ofertado por la Alcaldía de Puerto Colombia y OPEC 78272 y

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con Código OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273 aplicadas en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte”

78273, ofertados por la Alcaldía de Cartagena y, de requerirse, adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.

En Sesión Ordinaria de la Sala Plena la CNSC, del 23 de agosto de 2011, se estableció que, en virtud del Principio de Economía Procesal, los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho responsable de una convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la misma convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por el respectivo Comisionado, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de la referida Sala.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de Conocimiento

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales aplicada el 1 de diciembre de 2019, en los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, de la Convocatoria Territorial Norte, en relación con los empleos identificados con el código OPEC 20616, ofertado por la Alcaldía de Turbaco, OPEC 70330, ofertado por la Alcaldía de Barranquilla, OPEC 72678, ofertado por la Alcaldía de Puerto Colombia y OPEC 78272 y 78273, ofertados por la Alcaldía de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspende los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, de la Convocatoria Territorial Norte, para los empleos identificados con los códigos OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, hasta tanto se concluya la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar como pruebas a la presente a actuación administrativa las siguientes:

1. Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2019 suscrito entre la CNSC y la Universidad Libre.
2. Acta de Mesa de Trabajo del 10 de marzo de 2020, realizada entre la CNSC y la Universidad Libre.
3. Informe de hallazgos en la Prueba de Competencias Funcionales TEC001 de la Convocatoria Territorial Norte, suscrito por la Coordinadora General de la Convocatoria por parte de la Universidad Libre, operador de este concurso de méritos.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar al Representante Legal de la Universidad Libre el contenido de este Auto, a la Calle 37 No. 7 – 43, Edificio Centenario, en la ciudad de Bogotá, D.C., o a los correos jorge.alarcon@unilbre.edu.co y maria.delgado@unilibre.edu.co

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente Auto a todos los aspirantes que presentaron la Prueba de Competencias Funcionales para los empleos identificados con los códigos OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, ofertados en la Convocatoria Territorial Norte, al correo electrónico que registraron con su inscripción a los mismos, haciéndoles saber que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de que reciban la respectiva comunicación, para que, si a bien lo tienen, intervengan en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de contradicción que les asiste.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente Auto a los Representantes Legales de las Alcaldías de Puerto Colombia (Atlántico), Barranquilla (Atlántico), Turbaco (Bolívar) y Cartagena (Bolívar), a las direcciones y/o correos electrónicos que se relacionan en la siguiente tabla, haciéndoles saber que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de que reciban la respectiva comunicación, para que, si a bien lo tienen, intervengan en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de contradicción que les asiste:

ENTIDAD	No. PROCESO DE SELECCIÓN	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Alcaldía de Puerto Colombia (Atlántico)	752 de 2018	Carrera 4 No. 2-18 Sede Principal – Puerto Colombia, Atlántico	alcaldia@puertocolombia-atlantico.gov.co
Alcaldía de Barranquilla (Atlántico)	758 de 2018	Calle 34 No. 43-31 – Barranquilla, Atlántico	secgestionhumana@barranquilla.gov.co

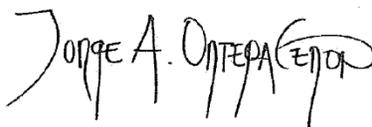
“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con Código OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273 aplicadas en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte”

Alcaldía de Turbaco (Bolívar)	768 de 2018	Avenida México Calle 17 No. 804, Plaza Principal, Turbaco, Bolívar	contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
Alcaldía de Cartagena (Bolívar)	771 de 2018	Centro Diagonal 30 No. 30 – 78, Plaza de la Aduana – Cartagena, Bolívar	alcalde@cartagena.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente Auto en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co y en las páginas web de las Alcaldías citadas en el artículo anterior.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 11 de Mayo de 2020



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Johanna P. Benítez Páez – Asesora del Despacho

Rafael Ricardo Acosta R. – Supervisor Contrato No. 247 de 2019.

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho

Proyectó: Rafael Ricardo Acosta R. – Asesor del Despacho

Henry Gustavo Morales – Gerente de Convocatoria